

Año: 2020

Expediente: 13878/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 414 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROTEGER A LA MADRE TRABAJADORA O PADRE TRABAJADOR DE MANTENER LA CUSTODIA DE SUS HIJAS E HIJOS, INDEPENDIEMENTE DE SU CARGA LABORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de noviembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la **Iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León a fin de proteger a la madre trabajadora o padre trabajador de mantener la custodia de sus hijas e hijos, independientemente de su carga laboral.**

Lo anterior, con fundamento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A pesar de los avances de la igualdad de género, persisten prácticas que abundan en el imaginario social, así como en nuestros propios códigos y leyes, los cuales estereotipan las funciones de hombres y mujeres en el ámbito familiar y hacen que continúen vigentes patrones socioculturales tanto en la familia como en las perspectivas de las políticas públicas y leyes.

La persistencia de patrones socioculturales basados en funciones estereotipadas de hombres y mujeres en el ámbito de la familia, es en general lo que se considera no sólo el problema de la familia actual, sino un problema pasado y futuro, el cual en la actualidad se exagera dada la incorporación de las mujeres en el



14,55h

mercado de trabajo ya que su incorporación, aunque es un avance en materia de equidad de género, ello no ha significado un cambio de los patrones socioculturales que segregan a las mujeres al ámbito familiar, en donde continua siendo la principal responsable del cuidado de los hijos y de las tareas del hogar.

Esta visión en donde la madre es la cuidadora primaria o principal de los hijos refuerza el modelo de familia tradicional que reproduce relaciones de poder relacionadas con la raza, la clase, la orientación sexual, la discapacidad, así como el género, produciendo particularmente desigualdad por razón de género entre hombres y mujeres. Dicha desigualdad, sin embargo, se ha modificado cuando los padres que trabajan se involucran también en el cuidado de los hijos. Así, la preferencia que se da a la madre de manera cultural y social de ser la cuidadora principal de los hijos, se disipa.

En ese sentido, se abre la puerta que se gestó una corresponsabilidad por parte de ambos progenitores en el cuidado de los hijos que permite que la mujer tenga un mayor balance entre familia y trabajo, al igual que el padre, por involucrase, ahora, en mayor medida a la familia, de lo que lo hacía antes en un modelo de familia tradicional. Ello da lugar a que se modifiquen los roles de género de la familia hacia un modelo familiar moderno o corresponsable donde ambos son partícipes tanto de la esfera privada, en la familia, como en la esfera pública, en el aspecto laboral.

De este modo, la conjunción de un modelo de familia corresponsable o moderno con el principio del interés superior de la niñez da un resultado que armoniza los legítimos derechos del padre y la madre, así como de los hijos, otorgando a todas las partes igualdad de derechos y responsabilidades: madre, padre e hijos y protegiendo a todos en una esfera de derechos más adecuada y completa.

Al mismo tiempo, se mejora la condición social de la mujer de acuerdo con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), el cual busca promover un desarrollo internacional inclusivo, equitativo y sostenible, en el que establece que los derechos de las personas son un elemento central del desarrollo, declarando y subrayando que empoderar a las mujeres y las niñas es indispensable para garantizar el bienestar de los individuos, las familias, las naciones y el mundo en su conjunto.

En particular, **la presente reforma tiene el propósito de mejorar la condición social de la mujer y empoderar su desarrollo y crecimiento en el mundo laboral, armonizándolo con el cuidado de los hijos, conduciendo a que sea posible el balance familia y trabajo, libre de prejuicios y estereotipos de género que juzguen a la madre por trabajar.**

Todo lo contrario, se busca que **se normalice socialmente que la mujer trabaje y cuide hijos al mismo tiempo**, en corresponsabilidad con su pareja. Además, de proteger los derechos de ambos progenitores de convivir con sus hijos, independientemente de su carga laboral, así como el interés superior del niño al pasar más tiempo con ambos padres, por medio de fomentar modelos de familia corresponsables, en donde se dé el involucramiento de ambos padres por igual; donde los dos sean cuidadores principales y no se cargue esta responsabilidad solo a la madre y se excluya al padre.

Lo anterior sobre la base de que no deben existir diferencias entre hombres y mujeres respecto a lo que causa para sus hijos e hijas el que cada uno trabaje. Tradicionalmente, los hombres, como padres, se espera que estén en la esfera pública trabajando en el mercado laboral. Se asume la norma social de que el hombre contribuye de esta manera a su familia y a sus hijos, y no afecta a sus hijos que él trabaje. Por el contrario, socialmente existen prejuicios de que la mujer que trabaja de tiempo completo en el mercado de trabajo, descuida a sus hijos.

existiendo diferencias sociales y restringiendo el rol de la mujer al hogar exclusivamente; inclusive castigándola por trabajar.

En ese sentido, existen casos en el mundo de madres trabajadoras que han perdido o les han negado la custodia de sus hijas e hijos por razones vinculadas a su carga de trabajo laboral. Tal es el caso de Judy Tyabji, una madre de tres hijos que perdió la custodia porque se juzgó tenía un estilo de vida más orientado a su carrera profesional que el padre, y en ese sentido, el padre tenía más derecho a cuidar de ellos.¹

Sin embargo, el desarrollo de ordenamientos jurídicos internacionales, como es el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), fomenta todo lo contrario; insta a los gobiernos promover y alentar la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la vida. Por lo que, el trabajo de la mujer en el mercado laboral debería enaltecerse según este ordenamiento, y no castigarse por el solo hecho de ser mujer, basando los criterios de otorgamiento de custodias en prejuicios y estereotipos del rol tradicional de la mujer ama de casa, posicionándola como la responsable principal del cuidado de sus hijas e hijos.

Así pues, se refiere enfáticamente a que hace falta que los hombres asuman una función familiar en el que se responsabilicen en igualdad de circunstancias que la mujer a la labores domésticas y crianza de los hijos. En ese mismo sentido, la Plataforma de Acción de Beijing, China (1995), reconoce que las mujeres en foros nacionales e internacionales han hecho hincapié en que las obligaciones familiares deben ser compartidas. Ello conlleva al mejoramiento de la condición social de la mujer, apoyando su autonomía y empoderamiento en el ámbito

¹ B. Boyd, Susan (1997). "Looking beyond Tyabji: Employed Mothers, Lifestyles, and Child Custody Law." En B. Boyd, Susan, *Challenging The Public/Private Divide. Feminism, Law and Public Policy*. University of Toronto Press Incorporated: Canada.

bito público, teniendo la oportunidad de desarrollarse en los campos de la política, la economía y la ciencia, por mencionar algunos.

De este modo, a fin de que se avance en modificar nuestras leyes hacia una perspectiva de género e igualdad sustantiva de ambos sexos en los ámbitos familiar, laboral y social, se propone modificar el artículo 414 Bis del Código Civil del Estado de Nuevo León en el sentido de que la madre no pierda, en ningún caso, la custodia de sus hijos e hijos por motivos de trabajar en el mercado laboral de tiempo completo. Lo cual debe aplicar en igualdad de condiciones al padre que se encuentre en esa misma situación. Además, de darle el derecho preferente también al padre, al igual que a la madre, de mantener a su cuidado a sus hijos e hijas.

Derivado de lo anterior y en seguimiento del Objetivo 10 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, que busca la reducción de las desigualdades, en relación con la meta 10.2 del objetivo en cuestión, referente a garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto

Ahora, con el propósito de distinguir claramente los cambios propuestos al Código Civil para el Estado de Nuevo León, se presenta la siguiente tabla comparativa con el texto actual de dicha Ley y el texto propuesto:

Texto Vigente Código Civil para el Estado de Nuevo León

Art. 414 BIS.- La madre tendrá en todos los casos en que no viva con el padre de sus hijas o hijos, el derecho preferente de mantener a su cuidado a los que fueren menores de doce años, a menos que hubiese sido sentenciada por incurrir en conductas de violencia familiar, sea de las contempladas en el Código Civil o en el Código Penal como delitos de violencia familiar o equiparable a la violencia familiar, exista orden de restricción dictada por autoridad competente, que se dedicare a la prostitución, al lenocinio, hubiere contraído el hábito de embriaguez, drogadicción o cualquier otra adicción que pusiere directa o indirectamente en riesgo la estabilidad física o emocional del menor, tuviere alguna enfermedad contagiosa, o por su conducta antisocial ofreciere peligro grave para la salud o la moralidad de sus hijas e hijos. Debiendo en todo caso el Juez, escuchar la opinión de los menores conforme a su edad y madurez, resolviendo siempre conforme al interés superior de éstos. En todos los casos, el Juez deberá garantizar y facilitar la convivencia de los menores con su padre o madre y cuando sea necesario supervisarla.

Texto Propuesto Código Civil para el Estado de Nuevo León

Art. 414 BIS.- **Tanto la madre como el padre tendrán** en todos los casos en que **no vivan** con el padre o madre de sus hijas o hijos, **respectivamente**, el derecho de mantener a su cuidado a los que fueren menores de doce años, **pudiendo incluso tener entre ambos una custodia compartida**, a menos que **hubiesen** sido **sentenciados** por incurrir en conductas de violencia familiar, sea de las contempladas en el Código Civil o en el Código Penal como delitos de violencia familiar o equiparable a la violencia familiar, exista orden de restricción dictada por autoridad competente, que se dedicare a la prostitución, al lenocinio, hubiere contraído el hábito de embriaguez, drogadicción o cualquier otra adicción que pusiere directa o indirectamente en riesgo la estabilidad física o emocional del menor, tuviere alguna enfermedad contagiosa, o por su conducta antisocial ofreciere peligro grave para la salud o la moralidad de sus hijas e hijos. Debiendo en todo caso el Juez, escuchar la opinión de los menores conforme a su edad y madurez, resolviendo siempre conforme al interés superior de éstos. En todos los casos, el Juez deberá garantizar y facilitar la convivencia de los menores con su padre o madre y cuando sea necesario supervisarla.

El trabajo remunerado y de tiempo completo de la madre trabajadora no será, en ningún caso, motivo de pérdida o negación de la custodia de sus hijas e hijos. Aun cuando la madre trabaje más tiempo y tenga un estilo de vida más orientado a su carrera profesional que el padre. Lo mismo aplicará para el padre trabajador.

De acuerdo con la fundamentación vertida en el cuerpo de la presente iniciativa, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 414 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 414 BIS.- Tanto la madre como el padre tendrán en todos los casos en que no **vivan** con el padre o madre de sus hijas o hijos, **respectivamente**, el derecho de mantener a su cuidado a los que fueren menores de doce años, **pudiendo incluso tener entre ambos una custodia compartida**, a menos que **hubiesen** sido **sentenciados** por incurrir en conductas de violencia familiar, sea de las contempladas en el Código Civil o en el Código Penal como delitos de violencia familiar o equiparable a la violencia familiar, exista orden de restricción dictada por autoridad competente, que se dedicare a la prostitución, al lenocinio, hubiere contraído el hábito de embriaguez, drogadicción o cualquier otra adicción que pusiere directa o indirectamente en riesgo la estabilidad física o emocional del menor, tuviere alguna enfermedad contagiosa, o por su conducta antisocial ofreciere peligro grave para la salud o la moralidad de sus hijas e hijos. Debiendo en todo caso el Juez, escuchar la opinión de los menores conforme a su edad y madurez, resolviendo siempre conforme al interés superior de éstos. En todos los casos, el Juez deberá garantizar y facilitar la convivencia de los menores con su padre o madre y cuando sea necesario supervisarla.

El trabajo remunerado y de tiempo completo de la madre trabajadora no será, en ningún caso, motivo de pérdida o negación de la custodia de sus hijas e hijos. Aun cuando la madre trabajase más tiempo y tenga un estilo de vida más orientado a su carrera profesional que el padre. Lo mismo aplicará para el padre trabajador.

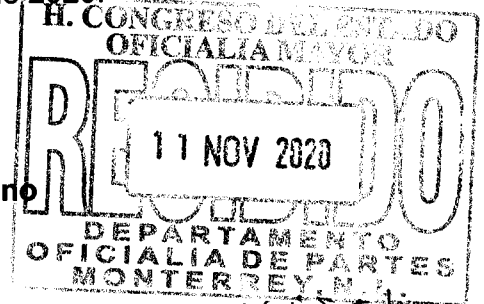
TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León al día de su presentación de 2020.

ATENTAMENTE

Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano




DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

**DIP. MARIELA SALDIVAR
VILLALOBOS**

**DIP. HORACIO TIERINA
HERNÁNDEZ**


**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA**


DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
Coordinador

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma al artículo 414 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León.